

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos de Menor N° 13-222-40-89-001-2021-00105-00

Al Despacho el asunto de la referencia, con contestación de la parte demandada de fecha 26/01/2022.

Tenemos que, al demandado, señor CRISTIAN JOSE BELLO COTTA, previa solicitud hecha desde correo electrónico fefbello@hotmail.com, le fue remitido demanda, anexos y auto admsorio de la misma, el día 21/01/2022 por parte de la Secretaría, quedando así notificado el 25/01/2022, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806/2020.

Posteriormente, el día 26/01/2022, se presenta contestación de demanda por el demandado, a través de apoderado judicial Dr. OMAR ENRIQUE DIAZ RODRIGUEZ, presentando además excepciones de mérito; encontrándose dentro del término de traslado de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo estatuido en el artículo 391 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Del escrito de contestación de la demanda de fecha 26/01/2022, con formulación de “excepciones de mérito”, presentado por el demandado señor CRISTIAN JOSE BELLO COTTA, a través de apoderada judicial, córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. OMAR ENRIQUE DIAZ RODRIGUEZ, como apoderado judicial del señor CRISTIAN JOSE BELLO COTTA, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Tener como dirección de notificaciones del demandado y su apoderado, las señaladas en la contestación de la demanda.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que procedan a **dar aplicación al artículo tercero del Decreto 806/2020**, en relación a que, deberán enviar a su contraparte vía correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen al interior del proceso.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con el Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLVEROS
Jueza

LMP

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f683db6e9eb0eb7a4d518914ca30c91cdef7c45627ec971a8c3e6dbeb9d1e5a4**

Documento generado en 14/02/2022 03:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>